

ORDENANZA N° 320 /MDSM

San Miguel, 07 SET. 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO;

EL Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

**VISTOS**, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el informe N°136-2016-GAJ/ MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Memorando N°456-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria que contiene el informe N°074-2016-SGEC-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y el informe N°453-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y;

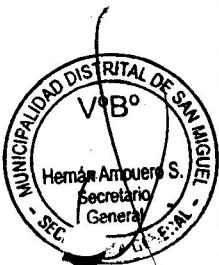
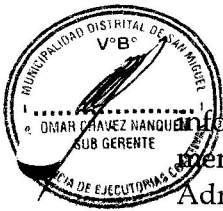
**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante ordenanzas para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene



competencia normativa; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, establece que corresponde al concejo municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, la propuesta de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria mediante documento de vistos, sobre el saneamiento de deudas tributarias de los ejercicios fiscales anteriores al 2011 inclusive, atiende una propuesta válida que permitirá a muchos contribuyentes sincerar sus obligaciones tributarias y a la vez reflejar el resultado en los estados financieros de la Entidad. Acorde a la política de la Entidad de brindar los mayores beneficios a los contribuyentes del distrito, resulta adecuada la propuesta de otorgar beneficios tributarios a los deudores que mantienen obligaciones pendientes en la vía coactiva,

Que, estando a lo expuesto y con el informe favorable con la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL SANEAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL Y ESTABLECE BENEFICIOS PARA REGULARIZAR LAS DEUDAS EN VÍA COACTIVA

#### Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011 que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

#### Artículo 2°.- Alcance

Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por impuesto predial, arbitrios municipales y fraccionamientos generados hasta el 31 de diciembre de 2011 y/o mantengan deudas de otros ejercicios en la vía coactiva.

#### Artículo 3°.- De los Beneficios

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozaran de los siguientes beneficios, según les corresponda:

#### 3.1. Saneamiento Predial:

Condonación del interés moratorio y reajustes por el pago del Impuesto Predial de deudas tributarias pendientes al año 2011, siempre que el año 2016 no presenten deudas tributarias vencidas por impuesto predial a la fecha de pago.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

3.2. Saneamiento de arbitrios:

- a) Condonación de toda deuda tributaria en vía ordinaria por arbitrios pendientes al año 2010, siempre que el contribuyente no presente deudas vencidas por arbitrios a la fecha de pago.
- b) En el caso de deudas por arbitrios en la vía coactiva la condonación de la deuda tributaria de los periodos señalados en el punto precedente, será hasta el 70%, siempre que el contribuyente no presente deudas por arbitrios a la fecha de pago.
- c) En el supuesto de que los contribuyentes independientemente de la vía de cobranza en la que se encuentre su deuda solo presenten obligaciones pendientes de pago al año 2010 y no presenten deudas por años posteriores, la condonación será solo hasta un 70%.

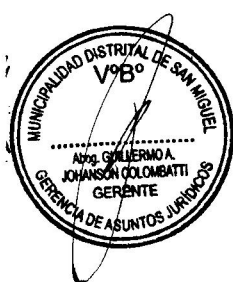


3.3. Para el caso de contribuyentes que tengan fraccionamientos de pago por deudas que incluyan tributos al año 2011 y deseen acogerse a los beneficios establecidos para el saneamiento predial y/o arbitrios, previamente deberán ser revertidos a solicitud del contribuyente.

3.4. Beneficio coactivo:  
Condonación de costas y gastos procesales por toda obligación de pago (tributaria o no tributaria) que se encuentre en la vía coactiva.



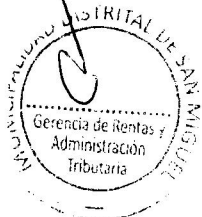
3.5 Regularización predial:  
Condonación de la multa tributaria para los contribuyentes que regularicen la presentación de su declaración jurada, así como condonación de los intereses y reajustes que correspondan por los tributos omitidos. El contribuyente podrá optar por cancelar la totalidad de la obligación o solicitar un fraccionamiento de acuerdo a la normatividad vigente de la Entidad.



No se incluirá dentro del fraccionamiento, ninguna obligación tributaria referida al año 2016, siendo un requisito que esta se abone por los meses vencidos para la aplicación de los beneficios señalados.

**Artículo 4°.- Desistimiento y Reconocimiento de Deudas**

Para acogerse a la presente ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada administrativa o judicialmente, el contribuyente deberá previamente observar lo siguiente:



- a. De existir un proceso judicial en trámite, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil.
- b. Tratándose de procesos ante el Tribunal Fiscal, deberá presentar copia de la resolución que aprueba el desistimiento emitido por el Tribunal Fiscal. Si por algún motivo ajeno al mismo, no contara con dicho documento, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante dicha entidad, quedando obligado a regularizar ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Miguel.
- c. De existir recursos contenciosos tributarios, cuyo trámite se encuentre pendiente ante la Municipalidad de San Miguel, bastará con adjuntar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante la Municipalidad.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la nulidad del acogimiento a los beneficios establecidos, volviendo la deuda a su estado anterior e imputando el pago efectuado, como el pago parcial de sus deudas.

#### Artículo 5°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

#### Artículo 6°.- Pagos a cuenta

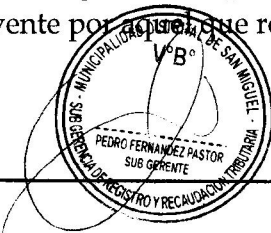
Los contribuyentes podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado, aquellos contribuyentes que efectúen pagos parciales o a cuenta gozaran del beneficio de la presente ordenanza sólo por los tributos que cancelen, según corresponda y hasta la fecha de vencimiento de la presente norma.

#### Artículo 7°.- Pérdida del beneficio

El incumplimiento del requisito previo señalado en el Artículo 4°, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

#### Artículo 8°.- Otros beneficios

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, pudiendo optar el contribuyente por el que resulte más favorable.



DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de setiembre de 2016.

**SEGUNDA.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

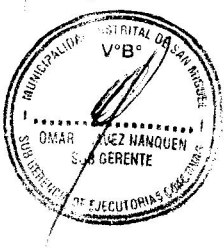
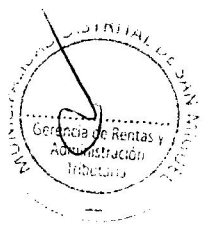
**TERCERA.-** Encargar a las Gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Calidad de Servicios, Administración y Finanzas y las Subgerencias a su cargo el cumplimiento de la presente ordenanza en cuanto les corresponda a su aplicación e implementación, a la Gerencia Imagen Institucional su difusión y a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA  
Abog. **HERNÁN AMPUERO SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA  
**EDUARDO BLESS CABREJAS**  
ALCALDE



Que, considerando los Procedimientos Administrativos necesarios para la expedición de las Constancias de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos se considera necesario la reducción del monto considerado en el TUPA vigente a S/.10.00 (Diez Con 00/100 Soles), que resulta ser facultativo para la administración como claro apoyo a los vecinos beneficiados, sin que ello deje de lado el cumplimiento técnico por parte de los administrados, previo a expedirse la documentación correspondiente de ser el caso.

Que, resulta amparable de acuerdo a los fundamentos expuestos por las unidades orgánicas competentes y las normas pertinentes facultan a la Administración a través de su aprobación a través de Ordenanza; toda vez que los gobiernos locales representan al vecindario, y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, tal como lo prescribe el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los artículos 9° numeral 8) y 29), 39°, 40° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN EL PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ESQUEMA 315**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios en el pago por derecho de trámite en el Otorgamiento de la Constancia de Posesión para Servicios Básicos.

**Artículo 2°.-** Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los vecinos que sean poseedores de lotes de las Asociaciones o Agrupamientos considerados en el Proyecto de Inversión Pública: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAPOTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA JOSÉ GÁLVEZ SECTOR 315 DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y ESQUEMA VILLA ALEJANDRO DISTRITO DE LURÍN, conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y su reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

**Artículo 3°.-** La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de Pachacámac verificará que cuenten con Plano de Lotización Visado o con Plano de Habilitación Pre Urbana aprobado, así como los requisitos exigidos en el TUPA vigente.

**Artículo 4°.-** El poseionario debe presentar ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo:

1) Formato de Solicitud; 2) Declaración Jurada; 3) Firma de Vecinos que dan fe de la vivencia; 4) Copia del DNI del poseionario; 5) Plano de Ubicación simple; 6) Documento que acredite posesión y 7) Derecho de Trámite ascendente en la suma de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles)

**Artículo 5°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural y a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; facultándose al despacho de Alcaldía a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

**Segunda.-** La Constancias de Posesión consignarán expresamente en su texto que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, por cuanto, la Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y por su intermedio a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.

**Cuarta.-** Disponer a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la Publicación en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

**Quinta.-** Dispensar del trámite de aprobación del acta, para la ejecución inmediata de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1427503-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza que aprueba el saneamiento de deudas tributarias en el distrito y establecen beneficios para regularizar deudas en vía coactiva**

**ORDENANZA N° 320/MDSM**

San Miguel, 7 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO;

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el informe N° 136-2016-GAJ/ MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 456-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria que contiene el informe N° 074-2016-SGEC-GRAT/ MDSM de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y el informe N° 453-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante ordenanzas para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés



moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, establece que corresponde al concejo municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, la propuesta de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria mediante documento de vistos, sobre el saneamiento de deudas tributarias de los ejercicios fiscales anteriores al 2011 inclusive, atiende una propuesta válida que permitirá a muchos contribuyentes sincerar sus obligaciones tributarias y a la vez reflejar el resultado en los estados financieros de la Entidad. Acorde a la política de la Entidad de brindar los mayores beneficios a los contribuyentes del distrito, resulta adecuada la propuesta de otorgar beneficios tributarios a los deudores que mantienen obligaciones pendientes en la vía coactiva,

Que, estando a lo expuesto y con el informe favorable con la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL SANEAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL Y ESTABLECE BENEFICIOS PARA REGULARIZAR LAS DEUDAS EN VÍA COACTIVA**

##### **Artículo 1°.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011 que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva.

##### **Artículo 2°.- Alcance**

Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por impuesto predial, arbitrios municipales y fraccionamientos generados hasta el 31 de diciembre de 2011 y/o mantengan deudas de otros ejercicios en la vía coactiva.

##### **Artículo 3°.- De los Beneficios**

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozarán de los siguientes beneficios, según les corresponda:

###### **3.1. Saneamiento Predial:**

Condonación del interés moratorio y reajustes por el pago del Impuesto Predial de deudas tributarias pendientes al año 2011, siempre que el año 2016 no presenten deudas tributarias vencidas por impuesto predial a la fecha de pago.

###### **3.2. Saneamiento de arbitrios:**

a) Condonación de toda deuda tributaria en vía ordinaria por arbitrios pendientes al año 2010, siempre que el contribuyente no presente deudas vencidas por arbitrios a la fecha de pago.

b) En el caso de deudas por arbitrios en la vía coactiva la condonación de la deuda tributaria de los periodos señalados en el punto precedente, será hasta el 70%, siempre que el contribuyente no presente deudas por arbitrios a la fecha de pago.

c) En el supuesto de que los contribuyentes independientemente la vía de cobranza en la que se encuentre su deuda solo presenten obligaciones pendientes de pago al año 2010 y no presenten deudas por años posteriores, la condonación será solo hasta un 70%.

3.3. Para el caso de contribuyentes que tengan fraccionamientos de pago por deudas que incluyan tributos al año 2011 y deseen acogerse a los beneficios establecidos para el saneamiento predial y/o arbitrios, previamente deberán ser revertidos a solicitud del contribuyente.

###### **3.4. Beneficio coactivo:**

Condonación de costas y gastos procesales por toda obligación de pago (tributaria o no tributaria) que se encuentre en la vía coactiva.

###### **3.5 Regularización predial:**

Condonación de la multa tributaria para los contribuyentes que regularicen la presentación de su declaración jurada, así como condonación de los intereses y reajustes que correspondan por los tributos omitidos. El contribuyente podrá optar por cancelar la totalidad de la obligación o solicitar un fraccionamiento de acuerdo a la normatividad vigente de la Entidad.

No se incluirá dentro del fraccionamiento, ninguna obligación tributaria referida al año 2016, siendo un requisito que esta se abone por los meses vencidos para la aplicación de los beneficios señalados.

#### **Artículo 4°.- Desistimiento y Reconocimiento de Deudas**

Para acogerse a la presente ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada administrativa o judicialmente, el contribuyente deberá previamente observar lo siguiente:

a. De existir un proceso judicial en trámite, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil.

b. Tratándose de procesos ante el Tribunal Fiscal, deberá presentar copia de la resolución que aprueba el desistimiento emitido por el Tribunal Fiscal. Si por algún motivo ajeno al mismo, no contara con dicho documento, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante dicha entidad, quedando obligado a regularizar ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Miguel.

c. De existir recursos contenciosos tributarios, cuyo trámite se encuentre pendiente ante la Municipalidad de San Miguel, bastará con adjuntar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante la Municipalidad.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la nulidad del acogimiento a los beneficios establecidos, volviendo la deuda a su estado anterior e imputando el pago efectuado, como el pago parcial de sus deudas.

#### **Artículo 5°.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

#### **Artículo 6°.- Pagos a cuenta**

Los contribuyentes podrán acogerse a la presente ordenanza mediante pago al contado, aquellos contribuyentes que efectúen pagos parciales o a cuenta gozaran del beneficio de la presente ordenanza sólo por los tributos que cancelen, según corresponda y hasta la fecha de vencimiento de la presente norma.

#### **Artículo 7°.- Pérdida del beneficio**

El incumplimiento del requisito previo señalado en el Artículo 4°, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

#### **Artículo 8°.- Otros beneficios**

Los beneficios de la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, pudiendo optar el contribuyente por aquel que resulte más favorable.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de setiembre de 2016.

**Segunda.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** Encargar a las Gerencias de Rentas y Administración Tributaria, Calidad de Servicios, Administración y Finanzas y las Subgerencias a su cargo el cumplimiento de la presente ordenanza en cuanto les corresponda a su aplicación e implementación, a la Gerencia Imagen Institucional su difusión y a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1427530-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, que aprobó implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2016-MDS

Surquillo, 29 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorándum N° 705-2016-GR-MDS, de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 122-2016-SGFT/GR-MDS, de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 073-2016-GR-MDS, fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, Informe N° 465-2016-GAJ-MDS, de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales dichas áreas emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, que aprobó la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza 359-MDS, que aprobó la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en la tercera disposición final hasta el día 31 de agosto del 2016;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 359-MDS, dispuso facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia establecido en la Tercera Disposición Final de la misma;

Que, mediante el Informe N° 073-2016-GR-MDS, de fecha 17 de agosto de 2016 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 122-2016-SGFT/GR-MDS, de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, informan a la Gerencia Municipal que estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, dispuesta por la tercera disposición final hasta el día 31 de agosto del 2016, y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para la regularización de la situación tributaria de sus predios emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza 359-MDS que aprobó la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 16 de diciembre de 2016;

Que, estando conforme al Informe N° 465-2016-GAJ-MDS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la viabilidad de la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 359-MDS, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR HASTA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2016, el plazo de vigencia de la Ordenanza 359-MDS, que aprobó la implementación del Proyecto de Actualización de Base de Datos Predial y el otorgamiento de Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Gerencia de Estadística e Informática y la Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1427763-1

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

### Aprueban el Reglamento que regula la comercialización, consumo, horarios de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Huacho

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016/MPH

Huacho, 25 de julio de 2016